2023-094
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy diez de mayo de dos mil veintitrés.

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora MELIDA JÍMENEZ ARIAS identificado con C.C. 37.555.366, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LUZ MARINA CARVAJAL QUINTANA propietaria del establecimiento de comercio RESIDENCIAS EL TACONAZO, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho SEXTO de la demanda es confuso. Por tanto, deberá indicarse con exactitud el valor o abono pagado por la demandada por concepto de prestaciones sociales u otros conceptos laborales.
- Deberá agregar un hecho manifestando el lugar de prestación de servicios (indicando la dirección, localidad y ciudad).

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- El poder otorgado para ejercer la representación de la demandante

deberá indicar el tipo de proceso que se pretende tramitar y para el cual se está otorgando poder (proceso ordinario laboral de única instancia) indicando a su vez contra quien se va a adelantar dicho proceso.

- Debe allegarse el poder debidamente otorgado para ejercer la representación de la demandante en el presente proceso, ya sea con nota de presentación personal del poderdante o cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: *"Articulo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…"*

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

2023-094
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **11 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.058** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria